

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de erratas del Decreto 1908/1962, de 8 de agosto, sobre atribuciones de los Peritos Topógrafos.*

Advertido un error en el texto remitido para la publicación del expresado Decreto 1908/1962, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 9 de agosto del año en curso, se hace a continuación la pertinente rectificación:

En la página 11197, en las líneas quinta y sexta del apartado primero del artículo tercero, donde dice «...disposiciones vigentes y sin que dichos límites puedan...», deberá decir «...disposiciones vigentes y sin que para estos últimos dichos límites puedan...».

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se regula el Servicio de Inspección de Espectáculos Públicos.*

Ilustrísimos señores:

Desde la regulación, por Orden de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, del Servicio de Inspección de Espectáculos Públicos, y a partir de la creación del Ministerio de Información y Turismo, se han dictado diversas normas de carácter orgánico y funcional en relación con las actividades inspectoras en las materias a él encomendadas, contenidas fundamentalmente en el propio Decreto orgánico del Departamento de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y en las Ordenes de dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis y veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, entre otras. Se hace necesario, por tanto, modificar la normativa de la Orden primeramente citada para armonizarla con los criterios inspiradores de las disposiciones posteriores, a fin de lograr la debida uniformidad en la actuación y la mayor eficacia en el servicio.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En cada una de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio existirán un Servicio de Inspección de Espectáculos Públicos, a cuyo frente estará un Inspector Jefe, y actuará, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y en el artículo cuarto de la Orden de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo la superior jefatura del Delegado provincial correspondiente, quien podrá delegar esta función en el Secretario de la Delegación.

Artículo segundo. El nombramiento de los Inspectores de Espectáculos Públicos que integren el servicio en cada Delegación Provincial se realizará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo destinados en la Delegación correspondiente que estén en posesión del Diploma de Inspección.

b) Funcionarios del Departamento destinados en la Delegación correspondiente que no estén en posesión de dicho Diploma, cuando en ella no existan funcionarios Diplomados o los haya en número insuficiente para atender a estas actividades inspectoras.

c) Personas en quienes no concurran la condición de funcionarios del Departamento, solamente en aquellas localidades en que no existan, o existan en número insuficiente, los funcionarios de los apartados anteriores.

En los supuestos a) y b) se considerará como mérito haber desempeñado interinamente funciones inspectoras por un período de tiempo superior a tres meses.

Artículo tercero. Los nombramientos de Inspectores e Inspectores Jefes del Servicio en cada Delegación Provincial se efectuarán por Orden ministerial, a propuesta del Delegado provincial correspondiente, confirmada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro e informada por la Comisión Permanente de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Artículo cuarto. Los Delegados provinciales darán cuenta por escrito a las Empresas de Espectáculos de los nombramientos y ceses de los Inspectores que estén facultados para actuar en la zona en que están enclavados sus locales de exhibición.

Artículo quinto. Las Empresas de Espectáculos Públicos están obligadas a facilitar, sin el menor obstáculo, el libre acceso a sus locales a los funcionarios encargados de la función inspectora, a darles todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión, así como a proporcionarles, siempre que lo demanden, una localidad que les permita presenciar el espectáculo que hayan de inspeccionar.

Toda resistencia por parte de las Empresas a este respecto será sancionada de conformidad con lo prevenido en el Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y Orden de veintidós de octubre del mismo año.

Artículo sexto. A los Inspectores nombrados de acuerdo con las normas de los artículos segundo y tercero de esta Orden, les será expedido el oportuno carnet en el que se hará constar el ámbito territorial de la zona que les corresponda.

Artículo séptimo. A medida que vayan siendo designados los Inspectores del Servicio de Inspección de Espectáculos Públicos en cada Delegación de provincia, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, quedará automáticamente anulado, procediéndose a la recogida de los carnets, el nombramiento de los que actualmente vienen desempeñando estas funciones.

Artículo octavo. A propuesta del Director General de Cinematografía y Teatro, y para actuar a sus órdenes directas, podrán designarse por Orden ministerial hasta cinco Inspectores de ámbito nacional que, a no mediar razones especiales, deberán ser designados entre los funcionarios destinados en el Centro directivo con preferencia para los que estén en posesión del Diploma de Inspección.

Artículo noveno. Los miembros de la Rama de Censura de la Junta de Clasificación y Censura de películas cinematográficas y los nombrados para funciones análogas en las obras teatrales, serán Inspectores natos con carácter nacional mientras ejerzan sus funciones.

Artículo décimo. El Servicio de Personal del Ministerio dará cuenta de todos los nombramientos realizados, a los efectos correspondientes, a la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Artículo undécimo. Queda derogada la Orden de veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.